



**Radicado. 05266 40 03 003 2018 01374 00**  
Auto N° 1497

**JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, quince de octubre de dos mil veinte

En atención a la liquidación del crédito obrante a folios 26-27 del C. 1, presentada por la PARTE ACTORA, el Despacho hace saber que la misma fue incorrectamente realizada, por cuanto se liquidan periodos de tiempo diferentes a 30 días mes<sup>1</sup>; además, las tasas indicadas de los intereses de plazo no se compadecen con los señalados en el título valor (letra de cambio) adosada a la demanda, del 2.3% mensual, suma que será aplicada siempre y cuando no supere el límite de usura, tal y como fue señalado en las pretensiones del libelo.

En virtud de lo anterior, no se aprueba liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Radicado		2018-01374													
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta	30-sep-18			1-mar-20							
Tasa mensual pactada >>>		2,30%						14-mar-20							
Resultado tasa pactada o pedida >>>		2,300%						1-ene-07							
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	14-oct-20			4-ene-07							
Tasa mensual pactada >>>					Comercial			x							
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima			Consumo										
Saldo de capital, Fol. >>				\$1.950.000,00	Microc u Otros										
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>															
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses				
17-feb-18	28-feb-18				1.950.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.950.000,00				
17-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,300%	1.950.000,00	14	20.930,00			20.930,00	1.970.930,00				
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	1.950.000,00	30	44.402,20			65.332,20	2.015.332,20				
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	1.950.000,00	30	44.021,25			109.353,44	2.059.353,44				
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	1.950.000,00	30	43.944,96			153.298,40	2.103.298,40				
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	1.950.000,00	30	43.639,49			196.937,89	2.146.937,89				
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	1.950.000,00	30	43.161,16			240.099,06	2.190.099,06				
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	1.950.000,00	30	42.988,66			283.087,71	2.233.087,71				
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.950.000,00	30	42.739,19			325.826,90	2.275.826,90				
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	1.950.000,00	30	42.393,20			368.220,10	2.318.220,10				
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	1.950.000,00	30	42.123,65			410.343,75	2.360.343,75				
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.950.000,00	30	41.950,15			452.293,89	2.402.293,89				

<sup>1</sup> La Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), en concepto 2000008372-1 del 15 de marzo de 2000, se pronunció en los siguientes términos: "Sobre el particular esta Superintendencia se ha manifestado en varias oportunidades, motivo por el cual a continuación procedemos a citar el concepto emitido en oficio número 96017138-1 del 5 de julio de 1996, en donde remitiéndose al concepto O. J. 009 del 5 de enero de 1978 se indicó lo siguiente: "(...) Para facilitar el cálculo de los intereses se ha ideado la tabla de 360 días, que, promediando, supone meses de 30 días y de consiguiente meses (sic) de 360 días. Se trata de una ficción y como tal debe aplicarse estrictamente a los casos en que el plazo fijado sea de meses o de años. Pero cuando se trata de un plazo de días no puede darse incertidumbre ni hay necesidad de recurrir a ficción alguna puesto que día es el transcurso de 24 horas, que principia en el momento siguiente a la media noche del día anterior a la inicial del plazo. Lo indicado sería, según lo anterior, aplicar la tabla de 360 días para los cómputos de interés en los plazos de meses y años. Y la de 365 cuando el plazo es de días o a día determinado (...)". "Así las cosas, debe tenerse en cuenta entonces el término utilizado por las partes para la liquidación de los intereses pactados. "En efecto, si en el contrato o en el pagaré donde se encuentren incluidas las obligaciones del mutuo se dispone que el cálculo de intereses será anual o mensual, la base del cálculo será de 360 días. En caso de que de alguna forma se indique que será por días o días transcurridos deberá entenderse que tal cálculo será de 365 días. (...)". Fuente: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/conceptos-y-jurisprudencia-/conceptos/historico-doctrina-y-conceptos-antiores-superintendencias-bancaria-y-de-valores-/18538>

